

**PUNTOS DE SUSCRICION**

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



**PRECIO DE SUSCRICION**

TREINTA PSETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse a final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION CUARTA.

##### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

###### AMILLARAMIENTOS.

Varias son las quejas que se producen ante esta Administración económica y las que se han dirigido á la Dirección general de contribuciones por el Colegio de Notarios de esta Audiencia contra el abuso que vienen cometiendo muchos Ayuntamientos de esta provincia, verificando altas y bajas y toda clase de alteraciones en los amillaramientos de la riqueza territorial, sin la previa presentación por los interesados de títulos escritos é inscritos en forma, que acrediten la propiedad ó posesion de los verdaderos dueños, y tal vez sin existir aquellos, lo cual, no sólo constituye transmisiones informales é ilegales, sino que con motivo de la reforma general, redundan en daño del Estado, de la clase Notarial y hasta de los mismos interesados que mal aconsejados se colocan en condiciones de meros usufructuarios de sus bienes, no obstante haber soportado el principal gasto de la compra de ellos.

Al advertirlo esta Administración, en los trabajos de apéndices á los amillaramientos presentados, porque en general ó no han contenido toda la expresion necesaria, ó demuestran que efectivamente se practicaban sin documento le-

gal de referencia, ha hecho conocer en diversas ocasiones á los Ayuntamientos y Juntas repartidoras las disposiciones que han regulado dicho importante servicio, exigiendo además en el próximo año anterior que se acompañase al expresado apéndice, certificación en que se declarase que las alteraciones de que se trata, fueron hechas con presencia de los títulos de propiedad, inscritos en el Registro respectivo, para hacer por este medio más obligatorio el cumplimiento de dichas disposiciones.

Más, sin embargo de estas medidas y como pudiera suceder, que por descuido de las Secretarías ú olvido de las mencionadas prevenciones vigentes, continuasen algunos distritos en tan pernicioso sistema; cumpliendo además con lo que la Superioridad me tiene ordenado, creo muy del caso llamar de nuevo la atención de los Sres. Alcaldes, estimulándoles á que en bien general y particular de la Hacienda adopten cuantas disposiciones crean oportunas para que tengan puntual y exacto cumplimiento las órdenes y circulares publicadas referentes al caso, haciendo comprender á las Juntas periciales, que, no pueden ni deben hacerse alteraciones algunas en los amillaramientos, sin que existan y se exhiban los títulos inscritos de propiedad, según se mandó por circular de 16 de Abril de 1861, recordada por otra de 16 de Noviembre de 1865 y reproducida por la orden del Ministerio Regencia, fecha 10 de Diciembre de 1869, que para el mejor conocimiento se inserta á continuación, y que la Administración no podrá menos de ser muy rigida en el examen de los expresados datos estadísticos, y tan severa como

deba serlo, para exigir de los infractores las responsabilidades que hubiere lugar.

Zaragoza 9 de Febrero de 1881.—El Jefe económico, Antonio Gonzalez Udell.

*Orden que se cita.*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 10 del presente mes, me dice lo que sigue:

«La Direccion general de Contribuciones, en orden circulada á las Administraciones de Hacienda pública en 16 de Abril de 1861, dispuso se previniera á los Alcaldes no verificasen ninguna traslacion de dominio en los amillaramientos de la riqueza inmueble, sin que precisamente hiciesen constar los interesados por los respectivos documentos que estos habian sido presentados al registro, hoy de la Propiedad, y satisfecho el impuesto hipotecario en los casos que procediere.

Sin embargo, por los datos que obran en este Ministerio, puede afirmarse que en varios distritos municipales se ha dado al olvido aquella prevencion, llegando al extremo de que el más informal aviso de cualquiera interesado basta á alterar en los cuadernos de riqueza el nombre del contribuyente, supuesto dueño ó poseedor de un inmueble. Este sistema abusivo atacá al objeto de la ley hipotecaria, que si no hizo obligatoria la inscripcion en el Registro de la Propiedad, procuró por varias prescripciones hacerla necesaria, elude el impuesto hipotecario con perjuicio de los intereses del Tesoro y con injusticia relativa para con los que, obedientes á las leyes Fiscales, cumplen puntualmente sus mandatos, amengua la fe que debe prestarse á los documentos de la estadística territorial, base de la contribucion directa más importante y más necesitada de exactitud y precision; y contraria por último á otros fines políticos y administrativos igualmente atendibles.

En su consecuencia, el Regente del Reino se ha servido disponer que renueve V. S. á los Alcaldes de esa provincia la prescripcion citada; previniéndoles severamente bajo su responsabilidad, que no autoricen alteracion alguna de nombre en los amillaramientos de sus pueblos respectivos, sin previa presentacion de los documentos traslativos de dominio, registrados en el de la Propiedad, y con la nota de exencion ó de pago del impuesto hipotecario, segun proceda en su caso.

De orden de S. A. lo digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1869.»

Es copia.—Gonzalez Udell.

**NEGOCIADO DE RENTAS.**

*Impuestos sobre la fabricacion de sal.*

Debiendo realizarse dentro del presente mes precisamente el importe del tercer trimestre del expresado impuesto, correspondiente á los ejercicios de 1878-79 y 1880-81, con arreglo á lo

dispuesto por la Direccion del ramo en circular de 1.º de Setiembre último, se previene á los propietarios de salinas ó minas de sal en esta provincia, que si en el mencionado periodo no hacen efectivas la cuota trimestral, que á cada uno de ellos se les exigió segun el repartimiento publicado en las *Gacetas* de 5 y 17 del referido Setiembre, me veré en la ineludible necesidad de emplear el procedimiento de apremio para conseguirlo, ocasionándoles contra mis deseos los perjuicios consiguientes al mismo, el cual se hará tambien extensivo á los contribuyentes que tengan aun en descubierto el pago de los trimestres anteriores ó sea el primero y segundo de uno y otro presupuesto.

Zaragoza 9 de Febrero de 1881.—El Jefe económico, Antonio Gonzalez Udell. (2)

**SECCION QUINTA**

**UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.**

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 31 del último mes, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en los Institutos de Valencia y Reus la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas en el primero, de 2.000 y 500 de gratificacion en el segundo, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion, se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, y ser por lo ménos Bachiller en la Facultad de letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de 3 meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento, he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 3 de Febrero de 1881.—El Vicerec- tor, P. I., Clemente Ibarra.

TESORERIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIABO DE PROPIEDADES.

MES DE MARZO DE 1881.

RELACION NOMINAL de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes. La cual se publica con el carácter de aviso en el Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instrucción de 31 Agosto de 1877, y para los efectos en la misma presentados; debiendo los D.ºs. Acudidos darla á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta de fomento.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de este. Ptas. 7/15.
D. Jorge Aparicio.	Escatron.	Campo.	Escatron.	Clero.	10	en 27 de Marzo de 1881.	125'26
Juan Auté.	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	174	en idem idem.	176'25
Estanislao Meryoval.	Bisimbro.	Id.	Bisimbro.	Id.	176	en idem idem.	177'80
Dionisio Giménez.	Borja.	Id.	Idem.	Id.	177	en 28 idem idem.	32'80
Wenceslao Latorre.	La Almunia.	Casa.	La Almunia.	Id.	19	en idem idem.	63
Amado García.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	257	en 1.º idem idem.	66'25
Mariano Español y otro.	Zaragoza.	Molino.	Zaragoza.	Id.	258	en idem idem.	130'54
Los mismos.	Idem.	Campo.	Roden.	Id.	260	en 2 idem idem.	50'66
Pedro Burillo.	Jaulin.	Vago.	Jaulin.	Id.	262	en 7 idem idem.	45'62
Juan Blasó.	Señiles.	Campo.	Señiles.	Id.	263	en idem idem.	23'75
Joaquín de Río.	Idem.	Id.	Villalba.	Id.	264	en idem idem.	12'22
Manuel Polos.	Quinto.	Casa.	Quinto.	Id.	265	en idem idem.	43'75
Ventura Polos.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	266	en idem idem.	40'80
Inocencio Subias.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	267	en idem idem.	48'77
Angel Lera.	Tauste.	Id.	Tauste.	Id.	268	en 9 idem idem.	31'25
Lorenzo Royo.	Nigüella.	Id.	Idem.	Id.	270	en 11 idem idem.	17'50
Mariano Simón.	Tauste.	Id.	Idem.	Id.	271	en idem idem.	153'75
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	272	en idem idem.	31'25
Marcos Azarez.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	273	en idem idem.	81'25
Leonardo Urbiz y otro.	Brea.	Huerto.	Brea.	Id.	274	en idem idem.	201'26
Pedro Agía.	Las Pedrosas.	Campo.	Luna.	Id.	275	en idem idem.	150'04
Andrés Unzué.	Ejea.	Id.	Idem.	Id.	276	en idem idem.	337'50
José Millan.	Luna.	Casa.	Idem.	Id.	277	en idem idem.	281'25
Blas Moliner.	Luna.	Campo.	Mediana.	Id.	279	en idem idem.	31'50
Feliciano Gabas.	Mediana.	Casa.	Luna.	Id.	281	en idem idem.	16'25
Clemente Colón.	Luna.	Huerto.	Mediana.	Id.	285	en 13 idem idem.	12'75
Leon Ituralde.	Idem.	Campo.	Luna.	Id.	286	en 14 idem idem.	15
Mariano Simón.	Tauste.	Idem.	Idem.	Id.	287	en 16 idem idem.	62'50
Benito Ostariz.	Arándiga.	Campo.	Tauste.	Id.	291	en idem idem.	80
Marcelino Ema.	Daroca.	Id.	Arándiga.	Id.	292	en idem idem.	20'51
Mariano Beltran.	Moyuela.	Casa.	Daroca.	Id.	293	en 19 idem idem.	36'25
El mismo.	Idem.	Id.	Moyuela.	Id.	294	en idem idem.	122'50
Sebastián Peralta.	Monegrillo.	Id.	Idem.	Id.	295	en idem idem.	28'75
Manuel Amor.	Daroca.	Granero.	Monegrillo.	Id.	296	en idem idem.	81'25
			Daroca.	Id.	297	en 20 idem idem.	18'75

(Se continuará.)

**SECCION SEXTA.**

Desde el 15 del que cursa á igual día de Marzo próximo viniente, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido durante el presente año económico en su riqueza inmueble, previa presentación de los títulos de dominio requisitados en forma.

Cariñena 7 de Febrero de 1881.—El Alcalde Presidente, José Cameo.—P. A. de la J., Francisco Herrero, Secretario.

**SECCION SÉTIMA.****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.****Zaragoza.—Pilar.**

D. Romualdo Paraiso y Lasus, Escribano del Juzgado de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Fernandez Paulete, hijo de Antonio y de Marcelina, natural de Herencia (Ciudad-Real), de 46 años de edad, casado, albañil, vecino que ha sido de Madrid, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de la provincia de Ciudad-Real y del de esta capital, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado para satisfacer las responsabilidades pecuniarias á que ha sido condenado en la pieza de excarcelacion procedente de causa seguida contra el mismo y otros sobre falsificacion de billetes del Banco de Francia, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 7 de Febrero de 1881.—Pedro del Castillo.—D. S. O., P. I. de R. Paraiso, Basilio Paraiso.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Por el presente hago saber: Que para pago de costas en causa criminal contra Sebastian Gil y otros por el delito de robo, he acordado sacar á la venta en pública subasta

La cuarta parte de una era y pajar, sita en las llamadas altas del pueblo de Morés, que linda al Saliente con otra de Domingo Jarras, al Mediodía con otro de José Ibañez y herederos de D. Pedro Gil, al Poniente con Mariano Joven y al Norte con otro de Manuel Serrano: tasado en la suma de 100 pesetas.

Y para cuyo acto, que tendrá lugar en este mi Juzgado y municipal del pueblo de Morés el día 8 de Marzo próximo viniente, á las once de su mañana, he acordado no admitir postura que no cubra el importe de las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Zaragoza á 9 de Febrero de 1881.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Basilio Paraiso.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Por el presente hago saber: Que para pago de costas en causa criminal que instruyo contra Cipriano Martinez y otros por el delito de robo, he acordado sacar á la venta las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> La cuarta parte de la mitad de una casa, sita en el pueblo de Almuniente y su calle Alta, señalada con el núm. 3; lindante por la derecha con otra de Pablo Oto, por la izquierda con casa de Nicolás Gomez y por la espalda con la de Antonio Lafita: tasada en 15 pesetas.

2.<sup>a</sup> La cuarta parte de otra casa, sita en dicho pueblo y su calle salida á Barbués, sin número; linda por la derecha con camino al referido pueblo de Barbués, por la izquierda con era y pajar de Ramon Abadía y por la izquierda con el mismo: tasada en la suma de 58 pesetas.

3.<sup>a</sup> La cuarta parte de un corral, sito en las afueras de dicho pueblo; lindante por la derecha con pajar de D. Francisco Paño, por la izquierda con Antonio Lafita y por la espalda con calle Baja: tasada en la suma de 10 pesetas.

Y para que conste, cuyo acto que deberá tener lugar en mi Juzgado y municipal del pueblo de Almuniente el día 8 de Marzo próximo, á las once de su mañana, he acordado no admitir postura que no cubra el importe de las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Zaragoza á 9 de Febrero de 1881.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Basilio Paraiso.

**PARTE NO OFICIAL.****ANUNCIOS.****COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES CARBONIFEROS DE ARAGON.**

El Consejo de Administracion de esta Compañia, de conformidad con el art. 32 de sus Estatutos, ha acordado convocar Junta general de accionistas para el día 26 del actual, á la una de la tarde, y en el domicilio social de la Compañia en esta Côte, calle del soldado, núm. 1, cuarto tercero.

Serán objeto de las deliberaciones de la Junta, además de los asuntos ordinarios relativos á la situacion de esta Compañia, el proyecto de arreglo con los acreedores de la misma, que son los puntos que debieron ser objeto de deliberacion y acuerdo de la Junta general ordinaria convocada para el 28 del mes pasado, y que no llegó á celebrarse por falta de representacion de acciones en el número que los mismos Estatutos previenen.

Tendrán derecho de asistencia y deliberacion todos los accionistas poseedores de 30 acciones cuando ménos que las constituyan en depósito en la Caja general de la Compañia del 15 al 23 del mes corriente.

Madrid 12 de Febrero de 1881.—El Director general y Gerente, Benito Pasaron.